

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

A la señora **MARCELA RAMÍREZ VARÓN**, que dentro del expediente No. **6754**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 10 de septiembre de 2015-- **RESOLUCIÓN NUMERO: S 201500295710**. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---RESUELVE--- **ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES desde el 1° de mayo del año 2014 y hasta el 17 de febrero del año 2016**, excepto la relacionada con el mantenimiento de la vigencia de la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **6754**, del cual es titular la sociedad **NUEVA CALIFORNIA S. A.**, con Nit 811.007.250-9, con una participación del 80%, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.641.594 o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada, la abogada Támara Romero Restrepo, dueña y portadora de la cédula de ciudadanía N° 43.616.136 y de la tarjeta profesional N° 102.136 del C. S. de la J.; y la señora **MARCELA RAMÍREZ VARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.876.777, con una participación del 20%; contrato cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BELMIRA y ENTRERRIOS** de éste Departamento; contrato suscrito el 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2011, bajo el Código RMN N° **B6754005**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de obligaciones concedida, el titular deberá acreditar si persisten las circunstancias que la originaron, para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.---**PARÁGRAFO:** De no surtirse el trámite señalado en el acápite anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno a partir del día 18 de febrero de 2016, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas.---**ARTICULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones declarada en el Registro Minero Nacional.---**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**---**DAVID SOTO GONZALEZ**---Director de Fiscalización Minera.

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

28 de marzo de 2016

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado 01 de abril de 2016

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

